PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informará, a través de los organismos correspondientes y dentro de los treinta (30) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos relacionados con la emergencia y riesgo eléctrico en la Villa 21-24 de esta Ciudad:

a. Enumere la cantidad de emergencias eléctricas que se registraron en el año 2025, y explique qué medidas o protocolos de actuación se elaboraron y ejecutaron para atenderlas, debiendo indicar si fueron solucionadas en su totalidad. Adjunte documentación respaldatoria.
b. Indique si existe un relevamiento de familias afectadas y daños ocasionados por emergencias eléctricas desde el año 2018 y, en caso afirmativo, detalle la dirección, la cantidad de familias afectadas y tipo de daños ocasionados. Adjunte documentación respaldatoria.
c. Informe si existe un relevamiento sobre las instalaciones eléctricas existentes, a fin de tener un real conocimiento sobre el estado de situación eléctrica actual, y qué entidad u organismo se encuentra a cargo. Adjunte documentación respaldatoria.
d. Indique cuáles son los canales de comunicación, líneas de atención o centros de denuncia de urgencias vinculadas al riesgo eléctrico, a qué organismos pertenecen y cuál es el tiempo promedio de demora que presentan para atender una emergencia eléctrica (desde la recepción de la denuncia).
e. Brinde detalle sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva de autos caratulados "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y otros c/ GCBA s/ Amparo (art. 14 CCABA)" (Expte. N° 39716/2010), a partir de la cual el gobierno de la Ciudad debe presentar el "Proyecto Eléctrico Adecuado" según la "Guía de Diseño de Redes Eléctricas de baja tensión para asentamientos poblacionales" aprobada por el ENRE y según los informes periciales agregados en autos, para solucionar las falencias y peligros del deficiente servicio de electricidad en la Villa 21-24 de Barracas, debiendo acompañar el o los proyectos de adecuación en cuestión y detallar los organismos intervinientes.
f. Enumere las obras realizadas o en ejecución en pos de la adecuación del tendido eléctrico, debiendo mencionar las empresas adjudicatarias y el presupuesto destinado a las mismas (ejecutado o a ejecutar). Adjunte documentación respaldatoria.
g. Informe si se realizaron campañas de difusión dirigidas a la población de la Villa 21-24, tendientes a informar sobre los riesgos eléctricos a los que se encuentran expuestos sus moradores y las precauciones que deben adoptar para reducirlos; en caso afirmativo, mencionar las campañas y aportar documentación al respecto. Adjunte documentación respaldatoria.

Artículo 2°.- Comuníquese.

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Motiva el presente pedido de informe, la situación de emergencia que atraviesan los vecinos y vecinas de la Villa 21-24 del barrio de Barracas con relación al riesgo eléctrico al que están sometidos, pese a las contiendas judiciales y reclamos al Poder Ejecutivo.

Repasando la historia judicial se indica que en el año 2010, a causa de los constantes cortes de luz y luego del incendio de una casilla de madera ante el desprendimiento de un cable energizado, vecinos de la Villa 21-24 conjuntamente con la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y la Defensoría de la CABA, interpusieron una acción de amparo colectivo con el objeto de que se ordene al GCBA a "elaborar e implementar un Plan integral de prestación y mantenimiento del servicio de Energía Eléctrica para los habitantes de la Villa 21–24", a efectos de superar el estado de riesgo eléctrico existente y el fallo estructural en la regularidad y suficiencia del servicio.

En primer término se admitió una medida cautelar que ordenó al GCBA que "adopte de forma inmediata todas las medidas urgentes que sean necesarias para eliminar el riesgo eléctrico en sus aspectos más perentorios; es decir, aquellos que comprometen de manera directa la vida, la salud y/o la integridad personal de los habitantes de la villa 21-24".

En 2013 se hizo lugar al amparo y en instancia de apelación (año 2016) la Sala I de la Cámara en lo Contencioso, Administrativo y Tributario confirmó la decisión de primera instancia y tuvo por probado "que el GCBA es el titular del servicio de electricidad que presta la empresa Edesur en toda la villa 21-24, que paga la facturas que por ese servicio emite la compañía y que el servicio es entregado por el GCBA en condiciones que genera serios riesgos para la salud, la vida y los bienes de las personas que viven en ese barrio", debiendo llevar adelante el proyecto eléctrico adecuado en 105 días hábiles administrativos (primera instancia había otorgado 45 días para su cumplimiento).

Ante la sentencia mencionada, el GCBA dedujo recurso de inconstitucionalidad, llegando el expediente a manos del Tribunal Superior de Justicia que, en diciembre de 2018 falló "intimando a solucionar las falencias y peligros del deficiente servicio de electricidad". Pero el ejecutivo local incumplió la medida y apeló el fallo, que fue ratificado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo (sólo ocho días antes del inicio del aislamiento social preventivo y obligatorio). Además de ratificar la sentencia, se impuso una multa de 10 mil pesos por día al Jefe de Gobierno porteño por cada día que se incumpla la solución para los vecinos.

Esta situación continúa generando riesgos constantes. En 2024 se produjo el incendio del hogar de niños de Caacupé que representó sólo pérdidas materiales gracias a la intervención de vecinos y vecinas para apagarlo. En los últimos años, el gobierno evitó la ejecución y culminación de las obras que garantizarían un suministro eléctrico estable y seguro en el barrio, desatendiendo las demandas y necesidades urgentes de los vecinos y vecinas.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de Resolución.

Firmado digitalmente por Maria Bielli
Fecha:27/02/2026 16:51:20
Legisladora
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires